I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/113/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 4 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUSE

VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Folio Oficio No. DGIELGCA / 113 / 2024

Ciudad de México,

Recibí Original
Alejandro Mejía Lorca
Alejandro 12.04.24

C. LORENA MENDOZA TORRES
Representante Legal
Emerson Automation Solutions Final Control de México, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su trámite de Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, con homoclave SEMARNAT-2020-071-002-A, solicitud formulada mediante escrito con fecha 18 de enero de 2024, recibido el día 25 del mismo mes y año en la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual solicita se asigne a su representada cuota de importación para el año 2024, del producto denominado 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano (HCFC-123), notifico a usted lo siguiente: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el en el Artículo 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el Artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; en el Artículo 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los Artículos 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los Artículos 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. ----

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono. ----------

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990. ----------

IV.- Que el HCFC–123 (2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano) con fórmula $CHCl_2CF_3$ y Número CAS 306-83-2, es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal a través del Anexo C Grupo I, debiéndose cumplir las reducciones de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) comprometidas por México, conforme a lo establecido en la Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal, en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, HCFC, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como a lo dispuesto en la Decisión 73/57 adoptada en la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Implementación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII. ----------

V. - Que en la Decisión 73/57 referida en el considerando IV, México se comprometió a reducir el consumo de los HCFC en un 10 % en el año 2015, en un 35 % en el año 2018, 50 % en el año 2020 y 67.5 % en el año 2022, a partir de la línea base de consumo establecida en el 2013; así como a promulgar una prohibición de las importaciones de HCFC-141b antes del 1 de enero de 2022. ---------

VI. – Que derivado de lo dispuesto en la Decisión 73/57, el 17 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y que el consumo máximo establecido para 2023 en el citado Acuerdo, se mantendrá para los años 2024 y 2025. ----------

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. - Asignar por única ocasión a la empresa Emerson Automation Solutions Final Control de México, S.A. de C.V., cuota para la importación de HCFC-123 en el año 2024, por la cantidad de [redacted] litros, a una densidad relativa del agua de 1.46 @ 25 ° C, equivalentes a [redacted] kilogramos. ----------

SEGUNDO. Precisar que el HCFC–123 (2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano) importado durante el año 2024 únicamente podrá ser usado como refrigerante para bulbos de pilotos que permiten el censo de temperatura en termostatos que son utilizados en el sector hospitalario en calentadores de aceite, de almacenamiento y de proceso, así como en secadores y hornos. ----------

TERCERO. - Establecer que la cuota asignada para la importación de HCFC-123 a la empresa Emerson Automation Solutions Final Control de México, S.A. de C.V., tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio, hasta el 31 de diciembre del 2024 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HCFC-123. ----------

CUARTO. - Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento. En caso de detectar que la cantidad anual de HCFC-123 fue superior a la cuota asignada para el año 2024, se notificará a las autoridades correspondientes. ----------

QUINTO. – Señalar que la empresa Emerson Automation Solutions Final Control de México, S.A. de C.V., deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HCFC-123 y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024.

SEXTO. - Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota a la C. Lorena Mendoza Torres, Representante Legal de la empresa Emerson Automation Solutions Final Control de México, S.A. de C.V., personalmente o a través de sus autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ----------

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.e.p. **Lic. Alonso Jiménez Reyes.** Subsecretario de Regulación Ambiental, SEMARNAT. Para su conocimiento.

Archivo

Folio: DGGCARET-00096/2401

Dirección de Contacto Ciudadano

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 50 minutos del día 12 del mes de abril del año 2024 con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e identificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría número ID 10515 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR que la(el) C. ALEJANDRO MEJIA GARCIA quien se identifica mediante credencial para votar (INE)---------- con núm. de folio (o equivalente) [redacted] expedida(o) a su nombre por la(el) Instituto Nacional Electoral---------- y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de persona autorizada de la persona física o moral EMERSON AUTOMATION SOLUTIONS FINAL CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) identificadas más adelante para el descargo de los mismos y (en su caso) número de expediente o clave de proyecto número NA COMPARECE personalmente en este acto VOLUNTARIAMENTE ante ésta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el(la) -------oficio------- número DGIELGCA/113/2024---------- de fecha 11 de marzo de 2024 el cual contiene la firma autógrafa del (de la) C. Daniel López Vicuña ---------- Director(a) General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire---------- de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 3 fojas útiles.----------

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 12:51 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. ----------

Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGGCARET-00096/2401

Observaciones NA

Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Elizabeth Sánchez Espinosa

La(el) ciudadana(o) que comparece

ALEJANDRO MEJIA GARCIA